

VALORACIÓN DE LA PRUEBA JUDICIAL

Por: Luis Alberto Leal López

INTRODUCCIÓN

En este artículo académico trataré de desarrollar un tema para mi muy importante en el terreno judicial, que tiene que ver con la valoración de la pruebas en cualquier proceso, ya que es a través de esta actividad que se logra un desentrañamiento del sentido de cada uno de los medios de convicción para llegar a una verdad, que dependiendo del fin de cada proceso, en cada materia y en cada lugar es que se buscará o una verdad legal o una verdad histórica de los hechos sometidos a un proceso.

En primer lugar es importante deslumbrar las diferentes acepciones, definiciones y estudios que se tienen sobre la palabra prueba ya que es el objeto de estudio sobre el cual se ejerce este ejercicio de la valoración y por último señalar los diferentes sistemas de valoración que existen, concluyendo con la manifestación de cuál de ellos es el más idóneo para los fines de un proceso y para los fines en general de una impartición de justicia.

PRUEBA

En primer es importante para el desarrollo del presente trabajo, tener en cuenta las diferentes acepciones que existen sobre la palabra prueba, incluyendo su etimología, así las cosas por sus raíces latinas, prueba se deriva del latín *probo*, bueno, honesto; y de *probandum* que significa aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe, por lo que representaría la corroboración, verificación acerca de los hechos discutidos en un juicio.

Por otra parte E. Couture dice que: *la prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio.*

Por su parte Claus Roxin define a la prueba como el *medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho.*

Con lo anterior podemos manifestar que la prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho.

Una vez teniendo diferentes definiciones o acepciones acerca de la prueba, es indispensable darnos cuenta de la gran importancia que tiene ésta para la resolución de un conflicto.

Así es que José Ovalle nos dice que *el fin de la actividad probatoria viene a ser el mismo que en cualquier tipo de proceso, se puede decir entonces que la finalidad de toda prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de las situaciones fácticas indispensables para la decisión del litigio sometido a*

proceso, y dicho cercioramiento consiste en el criterio fundado, que trata de acercarse en los más posible a la verdad.

SISTEMAS DE VALORACIÓN

Según Devis Echandia, se entiende por valoración o apreciación de la prueba judicial a la *operación mental, que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido*. Por tanto se dice que cada medio de prueba es susceptible de valoración individual y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez, pero lo más viable es que se necesitan de varios para llegar a la certeza sobre los hechos discutidos.

Para realizar esta valoración o apreciación de cada uno de los medios de convicción que ofrecen las partes dentro de un juicio el juzgador se somete voluntaria o involuntariamente dependiendo del sistema jurídico al que pertenezca, a un sistema de valoración, sistemas que a lo largo de la historia se han ido estableciendo en los países y que han ido cambiando o evolucionando los mismos, gracias a la crítica y estudio de los diferentes procesalista, así como de los resultados observados, obtenidos de todos y cada unos de los procedimientos jurisdiccionales, valorados en su generalidad.

Así las cosas tenemos que existen sistemas de valoración como lo es la prueba tasada o de tarifa legal y que consiste en un sistema de valoración de la prueba en donde el juzgador en el momento de apreciar los elementos de prueba, queda sometido a una serie de reglas abstractas preestablecidas por el legislador. En este sistema es el propio legislador el que, partiendo de supuestos determinados, fija de modo abstracto la manera de parecer determinados elementos de decisión, superando ésta operación lógica de aquellas que el juez debía librar libremente por sus cuenta, es decir que el autor de la norma le otorga un valor a cada prueba en caso de que cada una de ellas sea ofrecida conforme a la ley.

Otro sistema es el de la sana crítica, que es aquel que exige que en la sentencia se motive expresamente el razonamiento realizado por el juzgador para obtener su convencimiento. El juzgador deberá ajustarse en todo momento a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos, de ahí que necesariamente tenga la obligación de exteriorizar el razonamiento probatorio empleado, plasmándolo en la sentencia como única forma de controlar su racionalidad y coherencia. La motivación de la sentencia implica un procedimiento de exteriorización del razonamiento sobre la eficacia o fuerza probatoria acreditada a cada elemento probatorio y su incidencia en los hechos probados.

CONCLUSIÓN

Para concluir es de destacar la gran importancia que tiene el tema de la valoración de la prueba para así lograr una adecuada resolución de los conflictos que se someten a juicio, pues es a través de los medios de prueba es que se llega a una mera conclusión y esa misma conclusión dependerá de la apreciación o valoración que se tenga de cada uno de los medios de convicción, pues es objetivo de la valoración que hace un juzgador es desentrañar el sentido de cada

prueba y así al momento de hacer una relación concatenada se pueda llegar a una verdad legal es decir, la conclusión que se logró con esas prueba, sin embargo es muy interesante observar que la evolución de la valoración de la prueba es conseguir una verdad histórica, es decir la manera en que realmente acontecieron los hechos sometidos a un proceso jurisdiccional y que aunque es muy difícil llegar a este tipo de verdad pues existen medios que impiden hacerlo, pues desvirtúan la historia real ya sea por causa de una falta de ética por parte de los órganos de prueba o por incorrecta valoración del juzgador.

Así las cosas me parece más acertado el sistema de libre valoración de las pruebas pues este permite a juzgador con base en la experiencia, la psicología y la lógica apreciar como pudieron acontecer los hechos y como de ninguna manera pudieron haber pasado, es decir que de esta forma el juez ya no esté sometido o manipulado por un sistema tasado, un sistema que lo esclaviza a darle un valor que él no considera es el adecuado, un sistema en que solo cumpliendo los requisitos legales de los medios de convicción se logra el valor probatorio que la propia ley indica, es decir que si la norma indica que un documento público es prueba plena y las partes ofrecen una documental suscrita por un notario o fedatario, independientemente de su contenido o forma de realización, esos hechos que representa el documento ya están probados, o si la ley indica que para la prueba testimonial se requieren dos o tres testigos que no sean contradictorios, las partes van a ofrecer dos o tres testigos que digan lo mismo y ya están probados esos hechos, dejando de una cierta forma impedido al juez para valorar de manera libre y lógica.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes electrónicas

(última consulta: 24/07/2017)

<https://es.slideshare.net/edgardpbarrera/grupo-b-11-teoria-general-de-la-prueba-representante-edgard-vladimir-platero-barrera>

<http://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/8497687574.pdf>